

Año: 2017

Expediente: 11152/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ASUNTO RELACIONADO INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON; Y DEL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES

Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Jorge Álan Blanco Durán, Eugenio Montiel Amoroso, Ángel Barroso Correa y Marco Antonio Martínez Díaz**, integrantes del Grupo Legislativo Independiente de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en lo señalado por los artículos 102, 103 y 104, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos iniciativa de reforma por modificación del Artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y del Artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Lo anterior con sustento de lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la tecnología y el ordenamiento jurídico sobre la transparencia y rendición de cuentas es cada día más dinámico y accesible para los ciudadanos.



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Contamos además con observatorios ciudadanos, sistemas de fiscalización, sistema anticorrupción, Comisiones y Consejos Consultivos Ciudadanos y Gubernamentales, Organismos Ciudadanos que vigilan acusosamente el comportamiento de todo ente público.

Además, en los portales de los gobiernos encontramos información mensual, trimestral, anual; Informes Financieros Trimestrales, Cuentas Públicas Anuales en donde se incluyen indicadores de gestión.

Por ello, es indispensable revisar como se lleva a cabo el acto denominado Republicano, de rendición de cuentas realizado por parte del Poder Ejecutivo, para que tome en cuenta la situación actual y la normativa constitucional federal y del congreso de la unión, en su régimen interior, para que la iniciativa de reforma propuesta cumpla con ser legalmente sustentada y actualizada, para que al ciudadano de a pie, se le facilite estar al pendiente de una verdadera rendición de cuentas, en donde se califique la actuación del Gobierno, al cual se le dio la confianza con el voto y que debe rendir cuentas, evaluándole sus resultados y cumplimiento de compromisos de campaña.

A continuación presento lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 69, que es el artículo equivalente al 57 de la Constitución Estatal; y el artículo 7, de la Ley



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que es el equivalente al artículo 8, de nuestra Ley Orgánica.

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

Artículo reformado DOF 24-11-1923, 07-04-1986, 15-08-2008

ARTICULO 7o.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

- 1.** El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.
- 2.** Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.
- 3.** El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.
- 4.** Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.
- 5.** Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Una vez revisado lo actual a nivel federal y/o correspondiente a lo local presentamos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Primero.- Se reforma por modificación el Artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Durante la primera quincena del mes de octubre de cada año de Ejercicio del Congreso, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del Estado. La Sesión Solemne, la convocará el propio Congreso a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. En ella el Presidente del Congreso del Estado, dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe se presentará dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.

El Congreso del Estado realizará el análisis del Informe, y solicitará al Gobernador del Estado, ampliar la información mediante preguntas específicas por escrito de cada grupo legislativo. Además citará a los Secretarios del Gobierno Central, Directores de Organismos y Fideicomisos, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y su Reglamento regularán el ejercicio de esta facultad.

En el Segundo Informe de su mandato, en la sesión solemne acordada por el Congreso del Estado y el Gobierno del Estado, el Gobernador presentará en un apartado especial para su aprobación, La Estrategia Estatal de Seguridad Pública, e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Segundo.- Se reforma por modificación el Artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ARTICULO 8o.- Durante la primera quincena del mes de octubre de los primeros cinco años de Ejercicio Constitucional del Gobernador del Estado, el Congreso celebrará Sesión Solemne el día y hora que se señale a propuesta del Ejecutivo, a la que asistirán los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que el Gobernador presente un informe por escrito en el que manifieste al pueblo de Nuevo León, a través de la Legislatura, la situación y perspectivas generales que guarden el Estado y la administración pública.

En el año de la elección del Titular del Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.

Previo a la presentación del Informe por parte del Gobernador, el Presidente del Congreso concederá el uso de la palabra, al Coordinador de cada Grupo Legislativo, o a quienes ellos designen. Los turnos de participación, así como, el tiempo de duración de cada uno, serán acordados previamente por los Coordinadores de los Grupos Legislativos mediante acuerdo legislativo por escrito.

El Presidente del Congreso contestará el Informe de Gobierno en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los diputados.

El Informe será analizado por el Congreso del Estado en sesiones subsecuentes, denominadas glosas del informe, en los ejes o temas seleccionados por los Coordinadores de los diversos Grupos



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Legislativos, mediante un acuerdo legislativo para tal fin, en el que quedará estipulada la forma en que habrá de realizarse el análisis del Informe.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Peródico Oficial del Estado.

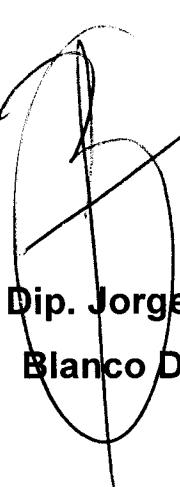
Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2017.

Atentamente



Dip. Marco Antonio Martínez Díaz

Dip. Karina Marlene Barrón Perales



Dip. Jorge Álan
Blanco Durán



GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Dip. Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Àngel Barroso Correa